

INTER-AMERICAN DEVELOPMENT BANK

OEA/Ser.D/V. 33/89
Diciembre 21, 1989
Original: español

Distribucion limitada

ACUERDO DE COOPERACION Y COORDINACION DE ACTIVIDADES
ENTRE LA
SECRETARIA GENERAL DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS
Y EL
BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

(Suscrito en Washington, D.C, el 4 de octubre de 1989)

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
WASHINGTON, D. C.

SECRETARÍA GENERAL

ACUERDO DE COOPERACION Y COORDINACION DE ACTIVIDADES
ENTRE LA
SECRETARIA GENERAL DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS
Y EL
BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Suscrito en Washington, D.C., el 4 de Octubre de 1989

ACUERDO DE COOPERACION Y COORDINACION DE ACTIVIDADES ENTRE LA
SECRETARIA GENERAL DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS Y EL
BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante "SG/OEA") y el Banco Interamericano de Desarrollo (en adelante "Banco"),

CONSIDERANDO:

Que uno de los propósitos esenciales de la Organización de los Estados Americanos ("OEA") es promover el desarrollo integral de sus Estados miembros, por medio de la cooperación interamericana en los campos económico, social, educacional, cultural, científico y tecnológico;

Que el objeto del Banco es, a su vez, contribuir a acelerar el proceso de desarrollo económico y social, individual y colectivo, de sus países miembros en vías de desarrollo de América Latina y el Caribe;

Que a través de la existencia de ambas instituciones se ha mantenido una estrecha colaboración en la realización de sus respectivos propósitos;

Que, en reafirmación de esa mutua colaboración y a fin de coordinar sus actividades futuras en áreas de interés común, han resuelto suscribir el Acuerdo que sigue:

ARTICULO I
OBJETO

- 1.01 Ambas instituciones acuerdan mantener un sistema de consultas mutuas acerca de materias de interés común con el objeto de coordinar, en lo que corresponda, sus respectivas actividades de desarrollo económico, social y cultural en América Latina y el Caribe.
- 1.02 Para la realización de dicho objeto ambas instituciones intercambiarán información acerca de sus respectivos programas de actividades en lo necesario para identificar o seleccionar aquellas áreas o sectores en que podrá resultar factible su participación conjunta.
- 1.03 Asimismo, ambas instituciones acuerdan intercambiar información económica, social y financiera, especialmente aquella de carácter estadístico proveniente de sus respectivos bancos de datos y programas de cooperación técnica.

ARTICULO II
EJECUCION

- 2.01 La ejecución de este Acuerdo se realizará, en cada caso, a través de Memoranda de Entendimiento que definirán las áreas o sectores específicos en que ambas instituciones han estimado factible su participación conjunta. Dichos Memoranda de Entendimiento determinaran los términos y condiciones de la participación de cada institución, las responsabilidades asumidas, los objetivos específicos del programa o proyecto convenido, su forma de financiamiento, modalidades, período de ejecución y la metodología para su evaluación. Los mismos Memoranda de Entendimiento señalarán la forma concreta en que habrán de ejecutarse los programas o proyectos acordados.

ARTICULO III
POSIBLES FORMAS DE PARTICIPACION CONJUNTA

- 3.01 En conformidad al presente Acuerdo, el Banco y la SG/OEA, en el marco de sus respectivas políticas, podrán convenir su participación conjunta en alguna de las siguientes actividades:
- (a) recolección y compilación de información socio-económica e institucional;
 - (b) estudios de ordenamiento y manejo de recursos naturales y gestión ambiental;
 - (c) apoyo institucional;
 - (d) estudios sectoriales y de factibilidad de proyectos de desarrollo socio-económico;
 - (e) investigación y capacitación;
 - (f) seminarios, reuñones y promoción, incluyendo publicaciones;
 - (g) identificación, preparación y ejecución de proyectos de desarrollo social y económico; y
 - (h) programas regionales o subregionales de integración y cooperación intraregional; e
 - (i) preparación y ejecución de proyectos multinacionales de cooperación técnica.
- 3.02 Las partes identifican como posibles campos de cooperación, y sin establecer orden de prioridad, los siguientes:
- recursos naturales;
 - medio ambiente;
 - turismo;
 - sector económico informal y de microempresas;
 - tributación;
 - ciencia y tecnología;
 - modernización del comercio exterior, incluyendo el mejoramiento de los sistemas de aduanas;
 - investigación jurídica y compilación legislativa;
 - estudios de factibilidad socio-económica;
 - narcóticos;
 - educación; e
 - integración

ARTICULO IV
NORMAS DE APLICACION

Los aportes y contribuciones que se realicen en conformidad a este Acuerdo se sujetarán a las normas y políticas que rigen a las respectivas instituciones y requerirán para su efectividad ser aprobados en cada caso por su correspondiente órgano administrativo.

ARTICULO V
COORDINACION

La coordinación del presente Acuerdo por parte del Banco será efectuada por su Departamento de Desarrollo Económico y Social y por parte de la SG/OEA por la Oficina del Secretario General Adjunto.

ARTICULO VI
VIGENCIA

El presente Acuerdo entrará en vigencia en la fecha de su firma y tendrá una duración de dos años sin perjuicio de que podrá renovarse automáticamente por un período igual a menos que alguna de las partes indicara por escrito y con 60 días de anticipación su deseo de terminarlo.

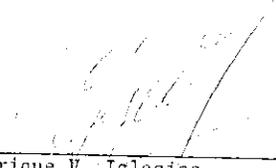
EN FE DE LO CUAL LOS REPRESENTANTES DE AMBAS PARTES, DEBIDAMENTE AUTORIZADOS PARA HACERLO, SUSCRIBEN ESTE ACUERDO.

Dado en la ciudad de Washington, D.C., el 4 de octubre de 1989.

SECRETARIA GENERAL DE LA
ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS

BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO


João Clemente Baena Soares
Secretario General


Enrique V. Iglesias
Presidente

